

Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa

PÓLIZA No. _____ CERTIFICADO No. _____

GRUPO ASEGURADO _____

NOMBRE DEL ASEGURADO _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____

LA SUMA ASEGURADA ES EL EQUIVALENTE A _____

DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO

 REVOCABLE IRREVOCABLE
NOTA IMPORTANTE

EL ASEGURADO DEBE DESIGNAR BENEFICIARIO EN FORMA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CUALQUIER INCERTIDUMBRE SOBRE EL PARTICULAR.

ADVERTENCIAS:

EN EL CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBE DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGOS SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRÁ BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SOLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONAL DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

CUBRE A PARTIR DE: _____

BENEFICIOS ADICIONALES	INCLUIDO	EXCLUIDO
- MA: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL	()	()
- MAPM: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS	()	()
- MAPMC: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS COLECTIVA	()	()
- BITP: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	()	()
- BITPA: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	()	()
- BEPP: EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	()	()

LUGAR Y FECHA

Seguros Ínbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa

PÓLIZA No. _____ CERTIFICADO No. _____

GRUPO ASEGURADO _____

NOMBRE DEL ASEGURADO _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ OCUPACIÓN _____

LA SUMA ASEGURADA ES EL EQUIVALENTE A _____

DESIGNACIÓN DEL BENEFICIARIO

REVOCABLE

IRREVOCABLE

NOTA IMPORTANTE

EL ASEGURADO DEBE DESIGNAR BENEFICIARIO EN FORMA CLARA Y PRECISA, PARA EVITAR CUALQUIER INCERTIDUMBRE SOBRE EL PARTICULAR.

ADVERTENCIAS:

EN EL CASO DE QUE SE DESEE NOMBRAR BENEFICIARIOS A MENORES DE EDAD, NO SE DEBE SEÑALAR A UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE LOS MENORES PARA EFECTO DE QUE, EN SU REPRESENTACIÓN, COBRE LA INDEMNIZACIÓN.

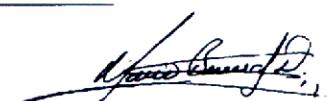
LO ANTERIOR PORQUE LAS LEGISLACIONES CIVILES PREVIENEN LA FORMA EN QUE DEBE DESIGNARSE TUTORES, ALBACEAS, REPRESENTANTES DE HEREDEROS U OTROS CARGO SIMILARES Y NO CONSIDERAN AL CONTRATO DE SEGURO COMO EL INSTRUMENTO ADECUADO PARA TALES DESIGNACIONES.

LA DESIGNACIÓN QUE SE HICIERA DE UN MAYOR DE EDAD COMO REPRESENTANTE DE MENORES BENEFICIARIOS, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD DE ELLOS, LEGALMENTE PUEDE IMPLICAR QUE SE NOMBRÁ BENEFICIARIO AL MAYOR DE EDAD, QUIEN EN TODO CASO SOLO TENDRÍA UNA OBLIGACIÓN MORAL, PUES LA DESIGNACIÓN QUE SE HACE DE BENEFICIARIOS EN UN CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE EL DERECHO INCONDICIONAL DE DISPONER DE LA SUMA ASEGURADA.

CUBRE A PARTIR DE: _____

BENEFICIOS ADICIONALES	INCLUIDO	EXCLUIDO
- MA: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL	()	()
- MAPM: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS	()	()
- MAPMC: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL O PÉRDIDA DE MIEMBROS COLECTIVA	()	()
- BITP: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	()	()
- BITPA: PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE	()	()
- BEPP: EXENCIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE	()	()

LUGAR Y FECHA



FIRMA DEL ASEGURADO

CERTIFICADO: CONSERVAR EN PODER DEL ASEGURADO.

 SEGUROS INBURSA, S.A.
 GRUPO FINANCIERO INBURSA

CLÁUSULAS PRINCIPALES DE LAS CONDICIONES GENERALES

CARENCIA DE RESTRICCIONES. ESTE CONTRATO NO SE AFECTA POR RAZONES DE RESIDENCIA, VIAJES, OCUPACIÓN Y GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

EDAD. LOS LÍMITES DE ADMISIÓN FIJADOS POR LA COMPAÑÍA SON 12 AÑOS DE EDAD, COMO MÍNIMO, SIN QUE EXISTA LÍMITE MÁXIMO EN LA EDAD DE ADMISIÓN Y CANCELACIÓN. LA EDAD DE LOS ASEGURADOS, ASENTADA EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, DEBE COMPROBARSE PRESENTANDO PRUEBA FEHACIENTE A LA COMPAÑÍA. LA QUE EXTENDERÁ EL COMPROBANTE RESPECTIVO, Y NO PODRÁ EXIGIR NUEVAS PRUEBAS. TAL REQUISITO DEBE CUBRIRSE ANTES DE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA. SI DESPUÉS DE OCURRIDO UN SINIESTRO, SE DESCUBRE QUE HUBO FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN RELATIVA A LA EDAD DEL ASEGURADO, Y ÉSTA SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE EDAD ADMITIDOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR EL COCIENTE OBTENIENDO EL DIVIDIR LA PRIMAS RELATIVAS A LA EDAD INEXACTA Y REAL DEL ASEGURADO EN EL ÚLTIMO ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA.

SI EN VIDA DE LOS ASEGURADOS, O CON POSTERIORIDAD A SU MUERTE, SE COMPROUEVA QUE LA EDAD VERDADERA DE CUALQUIERA DE ELLOS AL EXPEDIRSE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, ESTUVO FUERA DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN MENCIONADOS EN ESTA PÓLIZA, EL CONTRATO SE RESCINDIRÁ RESPECTO DEL MIEMBRO DEL GRUPO CUYA EDAD HAYA ESTADO FUERA DEL LÍMITE, EL RESPECTIVO CERTIFICADO INDIVIDUAL CARECERÁ DE VALOR Y SERÁ DEVUELTA AL CONTRATANTE SÓLO LA PARTE NO DEVENGADA DE LA ÚLTIMA PRIMA PAGADA POR CONCEPTO DEL SEGURO CORRESPONDIENTE AL EXPRESADO MIEMBRO.

EN CASO DE CONTRATARSE BENEFICIARIOS ADICIONALES, LOS LÍMITES DE ADMISIÓN CORRESPONDIENTES A CADA BENEFICIO SERÁN LOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

BENEFICIARIOS. LOS ASEGURADOS TIENEN DERECHO A NOMBRAR O CAMBIAR LOS BENEFICIARIOS, NOTIFICANDO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LA DESIGNACIÓN REMITIENDO EL CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE LA NOTIFICACIÓN NO SE RECIBA OPORTUNAMENTE Y LA COMPAÑÍA PAGUE AL ÚLTIMO BENEFICIARIO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTA PÓLIZA.

LOS ASEGURADOS PODRÁN RENUNCIAR AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE LO NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS BENEFICIARIOS Y A LA COMPAÑÍA Y QUE CONSTE EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES, PARA LO CUAL HABRÁN DE REMITIRSE ESTOS A FIN DE SU ANOTACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

EL CONTRATANTE NO PODRÁ INTERVENIR EN LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, NI FIGURAR CON ESTE CARÁCTER, SALVO QUE EL OBJETO DEL SEGURO SEA EL DE GARANTIZAR CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL CONTRATANTE.

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO Y NO HUBIERE BENEFICIARIOS DESIGNADOS, EL IMPORTE DEL SEGURO SE CUBRIRÁ A LA SUCESIÓN DEL ASEGURADO.

SI HUBIERA VARIOS BENEFICIARIOS Y FALLECIERA ALGUNO, LA PORCIÓN CORRESPONDIENTE SE DISTRIBUIRÁ EN PARTES IGUALES ENTRE LOS SUPERVIVIENTES, SALVO ALGUNA DISPOSICIÓN ESPECIAL DEL ASEGURADO.

LIQUIDACIÓN. LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS TENDRÁN ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A LA COMPAÑÍA LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

SI CON POSTERIORIDAD A UN SINIESTRO SE DESCUBRE QUE LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN EL CERTIFICADO NO CONCUERDA CON LA REGLA PARA DETERMINARLA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, APLICANDO LA REGLA EN VIGOR, SI LA DIFERENCIA SE DESCUBRE ANTES DEL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA POR SU PROPIO DERECHO O A SOLICITUD DEL CONTRATANTE, HARÁ LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SUBSTITUYENDO EL CERTIFICADO.

EN UNO Y EN OTRO CASO, DEBERÁ AJUSTARSE LA PRIMA A LA NUEVA SUMA ASEGURADA DESDE LA FECHA EN QUE OPERÓ EL CAMBIO.

COMPETENCIA. EN CASO DE CONTROVERSIAS, EL QUEJOSO PODRÁ OCURRIR A PRESENTAR SU RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), EN SUS OFICINAS CENTRALES O EN LA DELEGACIÓN REGIONAL QUE SE ENCUENTRE MÁS PRÓXIMA AL DOMICILIO DEL ASEGURADO; O BIEN, ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50-BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, LO QUE DEBERÁ HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE QUE SE SUSCITE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA CONDUSEF, O DE QUIEN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

COMUNICACIONES. TODAS LAS COMUNICACIONES DEL CONTRATANTE O DE LOS ASEGURADOS SE ENVIARÁN POR ESCRITO DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA, EN SU DOMICILIO SOCIAL, EL CUAL SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PRESCRIPCIÓN. TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN. ESTE PLAZO NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS, SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

ES NULO EL PACTO QUE ABREVIE O EXTIENDA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ADEMÁS DE LAS CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, ÉSTA SE INTERRUMPIRÁ POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA CONDUSEF Y SE SUSPENDERÁ POR LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESTA INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

INDEMNIZACIÓN POR MORA. SI LA COMPAÑÍA NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO AL HACERSE EXIGIBLES LEGALMENTE, DEBERÁ PAGAR AL ACREDOR UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.